

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800143 00
ACCIONANTE:	ERNEYDO FRASCINE JIMÉNEZ BERMEO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Mediante auto de 19 mayo de 2022¹, el Despacho resaltó que la Dirección de Sanidad del Ejército Nacional informó que no era posible realizar la Junta Médico Laboral por cuanto oftalmología requiere pronunciamiento del área de optometría y falta el concepto de otorrinolaringología sobre el antecedente de otitis media supurativa del actor, así como realizar el examen de potenciales evocados auditivos de estado estable; por ende, ordenó:

En consecuencia, se requiere, por segunda vez, al señor Erneydo Frascine Jiménez Bermeo, en su calidad de accionante, para que manifieste si tiene conocimiento de la respuesta dada por la entidad accionada e informe a este Juzgado sobre el estado del trámite por él adelantado de cara a obtener los aludidos conceptos necesarios para que se autorice la Junta Médico Laboral.

Dicho lo anterior, requiérase por última vez al accionante, para que, en el término improrrogable de cuatro (4) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe al Juzgado lo requerido en el citado auto de 19 de mayo de 2022, cuyos apartes fueron transcritos.

¹ Archivo 43 del expediente digital.

Por la secretaría del Despacho notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	oficinajuridica224@gmail.com; elkinbernal79@hotmail.com
Demandado:	juridicadisan@ejercito.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 de agosto de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ac66c67a824b4fe3fc9d5d5c337b2fbca3aa96cf219281ee6ec844a0d7bd54d9**

Documento generado en 22/08/2022 08:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020201800303 00
ACCIONANTE:	JESÚS DAVID MOJICA PATIÑO
ACCIONADO:	DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

Ante el silencio de la parte actora respecto de lo requerido con auto de 19 de mayo de 2022, el Despacho considera necesario requerir nuevamente al accionante, comoquiera que no ha informado si remitió lo pedido por el Batallón de Policía Militar 13, esto es, “[...] *información referente a la historia clínica completa que hace referencia al día 28 de junio del 2016 [...]*”, copia de la cédula de ciudadanía al 150% y expresar quiénes eran los comandantes directos para la fecha de los hechos.

Dicho lo anterior, requiérase, por tercera vez al accionante, para que, en el término improrrogable de cuatro (4) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe al Juzgado si ha remitido lo solicitado por la accionada al correo bpm13@buzonejercito.mil.co, con el fin de que la Institución continúe con el trámite administrativo pertinente.

Cabe recordar que, con el fin de agilizar el proceso, esta agencia judicial le indicó que ese era el correo del citado Batallón, donde puede aportar la documental a la que se ha hecho referencia, para evitar su desplazamiento.

Por la secretaría del Despacho notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	david-184@hotmail.com
Demandado:	notificacionjudicial@cgfm.mil.co; notificacionesDGSM@sanidadfuerzasmilitares.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 de agosto de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b672e34b8dcaa8c812544d8aa221b1f364c6120f1961df73f9abeaef0406a204**

Documento generado en 22/08/2022 08:16:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100235 00
ACCIONANTE:	JOSÉ FERNANDO CASTRO MARTÍNEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -DIRECCIÓN DE SANIDAD DE LA POLICÍA NACIONAL (DISAN)

En auto de 21 de julio de 2022 el Despacho requirió al Director de Sanidad de la Policía Nacional para que informara si había fijado fecha y hora para realizarle la Junta Médico Laboral al señor José Fernando Castro Martínez.

Al respecto, la entidad accionada, a través de memorial allegado al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado, informó que agendó la cita para realizar la aludida Junta para el 2 de agosto de 2022.

Conforme con lo expuesto, la suscrita juez considera pertinente requerir al accionante, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación del presente proveído, informe al Despacho si le realizaron la Junta Medico Laboral en la fecha agendada.

Por la secretaría del Juzgado, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	jose.castro9899@correo.policia.gov.co
Demandado:	notificación.tutelas@policia.gov.co; decun.notificacion@policia.gov.co; disan.asjur- tutelas1@policia.gov.co; disan.asjur-tutelas@oilicia.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 de agosto de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **59cdcfd316726336d2e0dc923b07d625bfb8a2b2cfc1e417f4f379789cf06e3**

Documento generado en 22/08/2022 08:16:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, diecinueve (19) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202100321 00
ACCIONANTE:	DAVINSON BALDOVINO SÁNCHEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL -EJÉRCITO NACIONAL -DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL

El Despacho advierte que en el memorial que antecede¹, radicado en el buzón para notificaciones judiciales del Juzgado, el accionante informa que:

Frente a mi concepto médico de OTORRINOLARINGOLOGÍA es fundamental la valoración del examen de POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS, esta valoración se me iba a practicar el 18 DE MAYO DE 2022 pero no se me fue posible conciliar el sueño, ya que esto es fundamental para la correcta valoración.

A causa de esto se me re agendo nuevamente cita médica para examen de POTENCIALES EVOCADOS AUDITIVOS para el 29 DE JULIO DE 2022. Y DESPUÉS DE ESTO PODER PROGRAMAR LA CITA MÉDICA DE otorrino laringología [...]

Comoquiera que, para este momento, pasó la fecha en la que fue reprogramada la cita para el examen de potenciales evocados auditivos, la suscrita juez estima pertinente requerir nuevamente al señor Davison Baldovino Sánchez, para que, dentro del término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de la presente providencia, informe si

¹ Archivo 23 del expediente digital.

se le realizó el mentado examen y si se le agendó y practicó el de otorrinolaringología.

Por la secretaría del Despacho, notifíquese a las partes el contenido del presente auto.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	ranino04@ucatolica.edu.co
Demandado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; disanejc@ejercito.mil.co; juridicadisan@ejercito.mil.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 22 de agosto de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1e9a9f855bb149e9b58a0705d28805e4ead200dc09e0042e8ee637b98e4c94b**

Documento generado en 22/08/2022 08:16:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200072 00
ACCIONANTE:	NÉSTOR RAÚL NIETO GÓMEZ
ACCIONADO:	MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL – ASUNTOS LEGALES – GRUPO DE OBLIGACIONES LITIGIOSAS

De conformidad con el memorial que antecede¹, radicado en el buzón para notificaciones judiciales del Despacho, dando respuesta al auto de 4 de agosto de 2022, mediante el cual la entidad accionada informa que:

Es menester informar que la sentencia allegada en dichas peticiones ordena el REINTEGRO del señor JULIO CESAR SARMIENTO lo cual es competencia de la Dirección de Personal del Ejército Nacional y que en cuanto al pago de los salarios y prestaciones Sociales se solicita allegue la sentencia del TRIBUNAL SUPERIOR DE BOGOTÁ SALA LABORAL en sentencia del 16 de enero de 2017 dentro del expediente No. 11001-31-05-000-2016-02086-01 con su respectiva ejecutoria para proceder asignar turno para pago, junto con otros requerimientos.

Por lo anterior se pone en conocimiento de la parte accionante el contenido de dicho escrito², allegado por la entidad accionada el 17 de agosto de 2022 junto con sus anexos³, con el fin de que se pronuncie en cuanto a lo que estime pertinente.

¹ Archivo 035 del expediente digital.

² Archivo 035 del expediente digital.

³ Archivos 036 y 037 del expediente digital.

Por la secretaría del Juzgado notifíquese a las partes el contenido del presente auto y remítase copia por correo electrónico del memorial en mención.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	abogados_especializados7@hotmail.com
Demandado:	notificaciones.tutelas@mindefensa.gov.co; maría.bahos@mindefensa.gov.co; mailto:pqrsqroljc@mindefensa.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 de agosto de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:

Gina Paola Moreno Rojas

Juez

Juzgado Administrativo

20

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1727ea8b43e0bcaff3dbe06bc475c064c566b5801380282e03678c7bec9037c2**

Documento generado en 22/08/2022 08:16:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202000087 00
ACCIONANTE:	JOSÉ FRANCISCO SARMIENTO MONTENEGRO
ACCIONADO:	FIDUCIARIA LA PREVISORA SA Y SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA GUAJIRA

El Despacho recuerda que el accionante cumplió con la carga de enviarle a la Secretaría de Educación de la Guajira la constancia de ejecutoria de la sentencia de 23 de marzo de 2018, proferida dentro del expediente 44001334000320160039300 y la providencia de 28 de julio de 2021.

Aunado a lo anterior, la Fiduprevisora informó que todo lo que esta a su cargo se ha cumplido, sin embargo, se encuentra a la espera de que la Secretaría de Educación de la Guajira remita el acto administrativo para el reconocimiento y pago de la prestación económica del señor José Francisco Sarmiento Montenegro.

Debido a ello, el Juzgado requirió a la mencionada Secretaría para que informara los tramites adelantados, en especial en lo que atañe a la remisión del acto administrativo correspondiente.

No obstante, la Secretaría de Educación de la Guajira, sin justificación alguna, ha hecho caso omiso al requerimiento y ha guardado silencio frente a lo ordenado en auto de 11 de julio de 2022¹, por ende, la suscrita juez dispone abrir el incidente de desacato a que se refiere el artículo 52 del Decreto Ley 2591 de 1991, el cual se notificará en forma personal, de la manera prevista por el artículo 205 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 52 de la Ley 2080 de 2021, al Secretario de Educación de

¹ Archivo 33 del expediente digital.

la Guajira, Dr. Fabián Acosta Peralta, y se le correrá traslado por el término de tres (3) días de la respuesta dada por la Fiduprevisora. Ello con el fin de que ejerza el derecho de defensa que le asiste y allegue prueba del cumplimiento material del fallo de 14 de mayo de 2020.

El informe deberá hacer énfasis en el trámite adelantado para proferir el acto administrativo respectivo de reconocimiento de la prestación económica concedida por orden judicial al señor José Francisco Sarmiento Montenegro y la remisión de este a la Fiduprevisora.

En caso de no ser él, el funcionario encargado de acatar la disposición judicial, deberá indicar el nombre de quien lo es y su correo electrónico.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)

GINA PAOLA MORENO ROJAS

Juez

HB

Demandante:	anrobel_2016@hotmail.com; eliacabelloal@yahoo.es
Demandado:	tutelas_fomag@fiduprevisora.com.co; liderjuridica@sed-laguajira.gov.co ; fabian.acosta@laguajira.gov.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO se notifica a las partes la providencia anterior, hoy 23 de agosto de 2022 a las 8.00 am.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9f07bebf52f79c196d48ec97ec898765aa07cba41a527f4a2ea3d9f0ac2fde6**

Documento generado en 22/08/2022 08:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**JUZGADO VEINTE ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE BOGOTÁ – SECCIÓN SEGUNDA**

Bogotá, veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA:	INCIDENTE DE DESACATO 110013335020202200095 00
ACCIONANTE:	MARÍA DEL CARMEN TAPIERO DE RÍOS
ACCIONADO:	NUEVA EPS ESP

Mediante auto de 4 de agosto de 2022, el Despacho requirió a la Nueva EPS para que informara única y exclusivamente sobre la entrega de los insumos contenidos en la orden médica 342468, hasta dar cumplimiento al número exacto de insumos contenidos en ella.

Sobre el particular, la entidad dio respuesta¹ en los siguientes términos:

CUMPLIMIENTO DEL FALLO DE TUTELA

NUEVA EPS, garantiza la atención a sus afiliados teniendo en cuenta lo establecido en las normas especiales que regulan lo concerniente con el Sistema de Seguridad Social en Salud. Adicionalmente, como es lógico y sin ningún tipo de reparo, se le da cumplimiento a lo ordenado en los fallos de tutela, con el objetivo primordial de evitar cualquier perjuicio a favor del paciente.

Por lo anterior expresar un presunto incumplimiento, a lo ordenado por providencia judicial, sin tan siquiera probarlo, vulnera el principio constitucional DE LA BUENA FE DE NUEVA EPS, toda vez que todas nuestras actuaciones están basadas en este principio constitucional, y actuamos conforme a lo establecido en la ley.

“(...) DEL TRASLADO AL ÁREA TÉCNICA RESPECTIVA PARA QUE EMITA CONCEPTO ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DEL FALLO. Su Señoría, en relación con este punto y en virtud de que las respuestas que proyecta el área jurídica dependen de la información que las áreas pertinentes le suministren, hemos procedido a dar traslado de las pretensiones al área de Salud para que realice el análisis correspondiente y rinda el respectivo informe (...)”

¹¹ Archivo 045 del expediente digital.

Frente a lo cual la parte accionante, mediante comunicación² allegada al buzón para notificaciones judiciales del Juzgado, expresa que:

Solicito al señor juez nuevamente (ya se había solicitado dicha intervención) validar y gestionar para que se entreguen los medicamentos completos porque la nueva EPS en el último requerimiento medico de 6 meses aprobó solo 5 meses, siendo que se gestionó con tiempo la solicitud de aprobación y por negligencia de la nueva EPS, no fue aprobado, además es necesario precisar que la entrega del total de los medicamentos e insumos debe ser en los primeros días para efectuar los correspondientes procedimientos para mi salud.

Es preciso aclarar que las contestaciones de la nueva EPS y soportes entregados al juzgado corresponde a la entrega de la fórmula médica de Abril de este año que es por 6 meses y autorizo por 5 meses, de lo cual también se está reclamando ya que no entiendo porque se me quita un mes de insumos al aprobar solo 5 meses, si se cumplió con las fechas establecidas para su aprobación y por negligencia la entidad no las aprobo.

En consecuencia, se hace necesario que por secretaría se requiera, por última vez, previo a sancionar, al señor Manuel Fernando Garzón Olarte, en su condición de gerente Regional de Salud de Bogotá de la Nueva EPS y al Dr. Alberto Hernán Guerrero Jacome, en su calidad de superior jerárquico de aquel, para que, dentro del término de ocho (8) días, informen única y exclusivamente sobre la entrega de los insumos contenidos en la orden médica 342468 hasta dar cumplimiento con el número exacto de los que están contenidos en ella, para así acatar el fallo de tutela de 5 de abril de 2022, confirmado por el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – sección tercera – subsección “A”, con sentencia de 27 de abril de 2022; lo anterior comoquiera que la parte actora aduce que le hace falta la entrega de un mes de insumos.

Ahora bien, es preciso aclara que el fallo de tutela hace la referencia a los insumos ordenados por el médico tratante en la orden médica 342468 del 20 de octubre de 2021, por lo tanto, una vez estos se entreguen, se tendrá por cumplido el fallo y no se debatirá la entrega de insumos de

² Archivo 047 del expediente digital.

ordenes médicas distintas y de fechas diferentes, por cuanto no se encuentran en la parte resolutive de las aludidas sentencias.

Notifíquese y cúmplase

(Firmado electrónicamente)
GINA PAOLA MORENO ROJAS
Juez

HB

Demandante:	mayfaro@gmail.com
Demandado:	secretaria.general@nuevaeps.com.co ; soportes.info@nuevaeps.com.co

JUZGADO 20 ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ - SECCIÓN SEGUNDA
Por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO notificó a las partes la providencia anterior, hoy 23 de agosto de 2022 a las 8.00 A.M.

Firmado Por:
Gina Paola Moreno Rojas
Juez
Juzgado Administrativo
20
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70d193cba31274f134352044c399eac8051ede82d16b5d786a2b8afa4a298fa7**

Documento generado en 22/08/2022 08:16:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>